

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Num. 1470.

Lunes 20 de Setiembre.

Año de 1858.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Ministro de Estado al Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros.

«Arévalo á las once y dos minutos de la noche.»

SS. MM. y AA. Han llegado á esta villa á las once y doce minutos de la noche sin la menor novedad en su importante salud.

Todo el pueblo los ha recibido con las demostraciones más expresivas de adhesión y de afecto.

Colocados en este punto, del cual saldrán mañana para el Real Sitio de San Lorenzo, puede considerarse terminado tan largo viaje, que ha sido una continuada y magnífica ovación, digna de la lealtad española y de los caros objetos á quienes se ha consagrado.

SS. MM. la Reina y el Rey y su augusta Real familia han llegado al Real Sitio del Escorial á las once y cuarenta minutos de la noche última sin novedad en su importante salud, habiendo sido recibidos por los habitantes de aquella población, lo mismo que por las demás de su tránsito, con las demostraciones de la más sincera adhesión y abnegada lealtad.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 10.—Circular.

Por Real decreto de 6 de julio último se manda proceder á la rectificación de las listas electorales para el nombramiento de Diputados á Cortes en la forma que determina la ley de 18 de marzo de 1846. (Segun el artículo 8.º de aquel decreto, los recursos á las Audiencias, de que hablan los artículos 30 y 31 de la ley referida, podrán interponerse hasta el día 25 de setiembre. Como V. S. sabe muy bien, la acción del Gobierno, ó del poder ejecutivo, no puede obrar directamente sobre los Tribunales de Justicia. Estos son independientes, no solo en la decisión de los negocios sobre la propiedad, el cumplimiento de los contratos y todo lo que dice relación á lo tuyo y lo mio, sino tambien en aquellos que, revistiendo otro caracter ó participando de índole diversa, les somete la ley por consideraciones de bien público, ó por buscar en ellos la imparcialidad y desamores de toda pasión, que en vano se buscaría en otras instituciones ó cuerpos. La independencia de los Tribunales, en una palabra, no se limita á los asuntos en que se trata de los derechos civiles, sino que se estiende tambien á los en que versan los derechos que se llaman políticos, siempre que la ley les haya encargado su decisión. Para unos y otros se han establecido cerca de los Tribunales los funcionarios del ministerio público, representantes de la ley, y al mismo tiempo Abogados y defensores de los intereses morales y políticos del Estado, y bajo este concepto agentes del poder ejecutivo. S. M. la Reina (Q. D. G.) me manda comunicar á estos funcionarios las oportunas instrucciones, en que se expresen las ideas de su Gobierno sobre este asunto, la suma importancia en la actual situación del país y en

las circunstancias de nuestra política, para que las esponga ante las Audiencias como doctrina y derecho común en vista de los recursos de que hablan los artículos 30 y 31 de la ley de 18 de marzo de 1846. En su decisión parece que los Tribunales deben obrar, atendiendo al fondo de las cuestiones, prescindiendo de la forma y ajustando su conducta al axioma vulgar de nuestro derecho, que se expresa con la frase de la verdad sabia y buena fe guardada. Siempre que ocurran dudas sobre la admisión de las reclamaciones, ó su procedencia, por haberse deducido poco tiempo despues de pasado el término, ó por la falta de alguna condición de poca importancia ó de pura fórmula, la razón y el buen sentido aconsejan decidirse por lo favorable á la declaración del derecho electoral. Por mas que estas cuestiones se hayan sometido á los Tribunales, no se puede prescindir de su índole especialísima. En las del derecho común ó la vida civil hay que observar lo que se llama el *strictum jus*, aun en lo relativo á la forma, porque esta última es esencialísima en ellas y constituye el criterio legal de la razón. En los negocios de que se trata los Tribunales pueden atender, ante todas cosas, al fondo, y prescindir, en tanto de la forma, obrando en ellos mas bien como Jurados que como Jueces, porque el principal criterio de la razón en tales casos es la conciencia. La voluntad de S. M. es, por lo mismo, que los Fiscales inspiren estas ideas é impriman estos principios en el ánimo de los Jueces, ya que la independencia de estos últimos no permite sobre ellos otra acción que la intelectual y de pura doctrina que ejercen los funcionarios del ministerio público. V. S., en el acto de la vista que prescribe el art. 31 de la ley de 18 de marzo de 1846, y al informar de palabra en estrados, debe ajustar su conducta á las reflexiones, espuestas, teniendo en consideración, ante todas cosas, que la voluntad de S. M. es la más sincera obsequancia de la ley, la imparcialidad y la justicia en los referidos recursos, sin que en ningún caso se sacrifiquen tan elevadas consideraciones á otras secundarias, ó de pura fórmula, ó de sutileza forense.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de setiembre de 1858.—Fernandez Negrete.—Señor Fiscal de la Audiencia de...

He dado cuenta á S. M. de la instancia promovida por el dignidad de Chantre que fué de la santa Iglesia catedral de Jaca, don Luis Maldonado y Mérida, Canónigo en la actualidad de la metropolitana de Granada, haciéndole presente, que el Administrador económico de aquella diócesis se niega á abonarle la asignación correspondiente á su dignidad en 23 días, que terminado el tiempo de retas, dejó de residir, creyendo podía hacerlo legítimamente con tal de que tomase posesión de la canonjía de Granada dentro del término señalado al efecto en la Real cédula, y solicitando se le mande entregar. La Reina (Q. D. G.) tomando en consideración que el término que se concede á los agraciados con beneficios eclesiásticos para sacar el Real título y aprehender la posesión no puede afectar á otro objeto que á aquel con que se otorga; atendiendo á lo que

el derecho dispone sobre el modo de que los capitulares hagan suyos los frutos de sus respectivas prebendas; visto lo que la legislación civil ordena, robusteciéndolo con su fuerza la canónica; oído el Prelado diocesano y de acuerdo con su parecer, se ha servido negar la pretension del suplicante y disponer que esta resolución sirva de regla general para todos los casos de su especie.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos que haya lugar. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de setiembre de 1858.—Fernandez Negrete.—Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 4.º

Ilmo. Sr.: Para que la enseñanza de la lengua griega se dé en todos los Institutos por personas que hayan acreditado debidamente su aptitud, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo consultado por la Sección segunda del Real Consejo de Instrucción pública, se ha dignado adoptar las disposiciones siguientes:

- 1.º Las cátedras de Gramática griega, y ejercicios de traducción y análisis de este idioma, y delatín y castellano de los Institutos de segunda clase, se sacarán sucesivamente á oposicion en la forma y términos acostumbrados.
- 2.º Las oposiciones se verificarán en esta corte.
- 3.º Serán admitidos á ellas los que, hallándose con los requisitos que marca el artículo 167 de la ley de 9 de setiembre del año próximo pasado, hayan recibido el grado que se expresa en el 207 de la misma, ó habiendo probado dos años de griego, se comprometan á recibirle en el término que fije el Gobierno, oyendo antes al Tribunal de oposiciones.
- 4.º Si fuesen agraciados con alguna cátedra los que se encuentran en el último caso, la obtendrán solo como sustitutos hasta que adquieran el grado indicado, sin perjuicio de que cuando hayan cumplido esta condición se les cuente su antigüedad desde que fuesen encargados de desempeñarla.
- 5.º Los nombramientos de sustitutos para las cátedras de griego que dejen ahora de proveerse en propiedad, se harán á propuesta en terna de los respectivos Rectores, quienes preferirán al formarlas:  
Primero. A los Doctores y Licenciados en Letras.  
Segundo. A los Bachilleres en la misma Facultad y á los Regentes de lengua griega.  
Tercero. A los preceptores de este idioma, y á falta de aspirantes de las clases espuestas, á los que sean aprobados, antes del 1.º del próximo noviembre, en un exámen de traducción y análisis de la espuesta lengua.  
Los Rectores nombrarán los individuos que han de componer los Tribunales para este exámen, y remitirán á este Ministerio copias de las actas del mismo, en las que se expresará la calificación que hubiere merecido cada uno de los examinados.  
De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de setiembre de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Instrucción pública.

#### RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Retención de los Subtenientes de infantería del ejército de la isla de Cuba á quienes por Real orden de esta fecha se les concedió el empleo inmediato con destino á los cuerpos del mismo ejército que á continuación se expresan.

- Don Ignacio Ortiguela y Sanchez, Subteniente del regimiento de Nápoles, núm. 4, destinado de Teniente á la sexta compañía del segundo batallón del regimiento de Tarragona, núm. 8.
  - Don José Pereira y Gomez, Subteniente de la Guardia civil de la Isla, destinado de Teniente á la tercera del primero del de Nápoles, núm. 4.
  - Don Venancio del Castillo y Verastegui, Subteniente del regimiento del Rey, número 1, destinado de Teniente á la segunda del primero del de Cuba núm. 7.
  - Don Pedro Bueno y Marredon, Subteniente del regimiento Tarragona, núm. 8, destinado de Teniente á la tercera del segundo del mismo cuerpo.
  - Don Carlos Zurnalave y Murga, Subteniente del regimiento Tarragona núm. 8, destinado de Teniente á la quinta del segundo del mismo Cuerpo.
  - Don Francisco Perez y Alba, Subteniente del regimiento de Tarragona, núm. 8, destinado de Teniente á la quinta del segundo del de Cuba núm. 7.
  - Don Francisco Gallago y Gallego, Subteniente del regimiento de la Habana, número 6, destinado de Teniente á la sexta del segundo del mismo regimiento.
  - Don Leon Ramos y Marco, Subteniente del regimiento Tarragona núm. 8, destinado de Teniente á la tercera del segundo del propio cuerpo.
  - Don José Casas y Romero, Subteniente del regimiento del Rey, núm. 1, destinado de Teniente á la cuarta del primero del de Nápoles, núm. 4.
  - Don Manuel Rey Chico y Martinez, Subteniente del batallón de Ingenieros, destinado de Teniente á la primera del primero del de la Corona, núm. 3.
  - Don Telesforo Tortosa y Tortosa, Subteniente del regimiento de Tarragona núm. 8, destinado de Teniente á la segunda del segundo del de Nápoles, núm. 4.
  - Don Lucas Fernandez y Gonzalez, Subteniente del regimiento de la Corona, número 3, destinado de Teniente á la cuarta del primero del del Rey núm. 1.
  - Don Melchor Escriba y Valdell, Subteniente del regimiento Cuba, núm. 7, destinado de Teniente á la tercera del primero del del Rey núm. 4.
  - Don Luis Campos y Valero, Subteniente del regimiento de España, núm. 3, destinado de Teniente á la sexta del primero del de Tarragona, núm. 8.
- Madrid 10 de setiembre de 1858.
- Sección de Fomento.—Negociado 4.º  
Obras públicas.
- El Ingeniero, Gefe del distrito, ha remi-

tido a este Gobierno de provincia la relacion nominal de los dueños de las fincas que han de travesar el segundo trozo de la carretera de Madrid a Segovia, con el objeto de que se presenten las reclamaciones de las personas interesadas por las obras de esta obra, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 17 de julio de 1853 en sus artículos 3.º y 4.º

En su consecuencia he acordado que se inserte la espresada relacion en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan presentar en este Gobierno las reclamaciones que les convengan durante el término de 10 dias, que finarán el 30 del actual, en uso del derecho que les concede el art. 4.º de la ley de 17 de julio de 1853.

Los Alcaldes de los pueblos á que las espresadas se refieren, notificarán este anuncio, á mayor abundamiento, á las personas interesadas, dándome cuenta de haberlo asi verificado.

Madrid 18 de setiembre de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

**RELACION QUE SE MENCIONA.**  
*Término de Villavieja.*

1. Del Condado de Chinchon, tierra de labor.
2. De don Pedro Quevedo, id.
3. De propios, monte.
4. De id., tierra de labor.
5. De id., id.
6. De id., id.
7. De id., monte.
8. De id., tierra de labor.
9. De id., id. y barranco.
10. De Antonio Navarro, huerta.
11. De propios, tierra de labor.
12. De id., id.
13. De id., id.
14. De id., montes.

*Término de Brunete.*


1. De Andrés Gabilan, tierra de labor.
2. De Cirilo Bahía, id.
3. De Francisco Lazaro, id.
4. Se ignora el nombre del propietario, idem.
5. Id., id.
6. Mateo Bárbara, id.
7. Hilario Martín, id.
8. Gil Castela, id.
9. Diego Mariano, id.
10. De Cirilo Bahía, id.
11. De Manuel Camnet, id.
12. De Laureano Gabilan, id.
13. De don Manuel Bárbara, id.
14. Id., id.
15. De propios, id.
16. De Mariano Montes, id.
17. Herederos de don Pedro Gomez, id.
18. Propios, id.
19. Maria Antonia Rufo, id.
20. Laureano Gabilan, id.
21. Propios, id.
22. Don Cirilo Bahía, id.
23. Herederos de don Pedro Gomez, id.
24. Baldomero Cabrera, id.
25. Doroteo Bahía, id.
26. Pedro Rufo, id.
27. Miguel Bahía, id.
28. Victoria Cuello, id.
29. Aureliano Gabilan, id.
30. Herederos de don Pedro Gomez, id.
31. Id. de Miguel Bahía, id.
32. Camino de Sacedon.

**Seccion de Administracion.—Negociado 3.º**  
**—Beneficencia y Sanidad.—Circular.**

Para poder cumplimentar, debidamente órdenes superiores, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, me remitiran en el preciso término de ocho dias, un estado comprensivo de las noticias que se espresan en el modelo que á continuacion se inserta.

Me prometo del celo que por el mejor servicio público distinguió á los referidos Alcaldes, que procurarán observar la mayor exactitud y eficacia en la remision de dichos estados.

Madrid 17 de setiembre de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

		<b>ESTADÍSTICA DE MADRID</b>	
		<b>ESTADÍSTICA DE MADRID</b>	
<b>ESTABLECIMIENTOS DE</b>	Beneficencia.	<b>ESTADÍSTICA DE MADRID</b>	<b>ESTADÍSTICA DE MADRID</b>
	Sanidad.		
	Industria.		
	Comercio.		
	Artes.		
	Oficios.		
	Fundaciones.		
	Operarios.		
	Braceos.		
	Pobres.		
<b>EMPLEADOS EN FAENAS</b>	Industriales.	<b>ESTADÍSTICA DE MADRID</b>	<b>ESTADÍSTICA DE MADRID</b>
	Agrícolas.		
	Domésticos.		
	Fabril.		
	Industriales.		
	Artes.		
	Diversos.		
	Observaciones.		
	Observaciones.		
	Observaciones.		

**Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º—Bagajes.—Circular.**

Habiendo llegado á noticia de mi Autoridad que los Alcaldes de los pueblos que no son cabeza de Cantón no se ponen al cumplimiento de las órdenes de precepto que se les espide con las formalidades que les está prevenido por el reglamento aprobado, y debiendo ocasionar en su dia esta falta los inconvenientes que son consiguientes para la justificacion y abono de estos servicios, he acordado prevenirlas, que de no poner el «cumplido» á la orden escrita por el Alcalde presidente de su respectivo Cantón que les fuere presentada por el que preste el servicio, en los términos que detalladamente les está ordenado por el modelo número 2, repaldado, del citado reglamento, inserto en el *Boletín Oficial*, número 1332 del lunes 12 de abril último, les exigirá irremisiblemente la multa de 50 reales, y la de 400 al Secretario del Ayuntamiento.

Igualmente prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que los que presten el servicio de bagajes y terminen en esta capital, se presenten precisamente á cualquier teniente Alcalde de los diez distritos en que se halla dividida la misma, por quienes les será puesto el «cumplido» correspondiente á las órdenes de apresto que les hayan sido espeditas. Madrid 18 de setiembre de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

**Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º—Número 1556.**

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi Autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision á este Gobierno del soldado desertor del batallón *Cazadores de Mérida*, núm. 19, Antonio España y Roy, hijo de Ramon y de Petra, natural de Madrid, de 21 años de edad, estatura cinco pies y una pulgada, pelo y cejas castaño, ojos idem, barba poca, color bueno y nariz regular.

Madrid 17 de setiembre de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

**Número 1555.**

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi Autoridad practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision á este Gobierno de Juan Palau y Ferrer, hijo de Francisco, de doce años de edad, que el día 3 del corriente desapareció de la ciudad de Valencia, y se cree haya tomado la direccion de esta corte ó pueblos inmediatos.

Madrid 17 de setiembre de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

**Instruccion pública.—Negociado 11.º**

El Ilmo. señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 20 del actual, me comunica la Real orden siguiente: «Ministerio de la Gobernacion.—Gobierno.—Negociado 2.º.—El Ministro de Fomento dice al de la Gobernacion, en 10 del actual, lo siguiente:—Con esta fecha digo á los Rectores de las Universidades lo siguiente:—La Real orden de 10 de enero de 1836 dispuso, que los regulares esclastrados que lo solicitasen, pudiesen incorporar en las Universidades del reino los estudios que tuvieran hechos en sus respectivos institutos religiosos, no fijando tiempo alguno para ejercitar este derecho. Fue, no obstante, limitado posteriormente, señalando al efecto un plazo de seis meses, á contar desde 6 de noviembre de 1848, con el fin de cortar abusos, y suponiendo que renunciaban á tal beneficio las personas que habian dejado pasar doce años sin aprovecharse de él. Varias, sin embargo, han recurrido últimamente, alegando no tener noticia de aquellas superiores disposiciones, ó haber carecido de recursos para proseguir su carrera. Y S. M. la Reina (Q. D. G.), anhelosa de conciliar con

los del Estado los intereses de los particulares, se ha dignado abrir un nuevo y último plazo, hasta fin de año, para presentarse á solicitar que se incorporen en dichos estudios los que en los conventos religiosos, al morir de los esclastrados, se hallan de número de 1836. De lo que se trata en el «E.» número 1556, que se inserta en el presente. Los interesados publiquen la preinserta resolucion hasta tres veces, con intervalo de un mes, en los *Boletines Oficiales* de sus provincias respectivas.—Lo que del propio acuerdo, comunicado por el señor Ministro de la Gobernacion, transcribo á V. S. para su inteligencia y esacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de agosto de 1858.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.—Señor Gobernador de la provincia de Madrid.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín Oficial* de la provincia para que llegue á conocimiento de los interesados.—Madrid 24 de agosto de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

**ADMINISTRACION DE CONSUMOS Y ADUANAS**  
**DE MADRID.**

**Procedimiento de venta de libros e impresos.**

Procedimiento de venta de libros e impresos. Aprobados por Real orden de 9 del mes actual el presupuesto y pliego de condiciones para la subasta de los libros e impresos que deben construirse para completar el servicio en los selatos de consumo, de esta corte en los meses que restan del corriente año, he dispuesto anunciar al público que aquel acto se celebrará el día 26 de octubre inmediato, á las doce en punto, en el local que ocupa esta Administracion, calle de Valencia, núm. 9. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de mil setecientos veinte reales á que asciende el presupuesto, y no se admitirá proposicion que exceda de dicha suma, sujetándose los licitadores á las condiciones del pliego que unido al presupuesto se hallará de manifiesto desde este dia en la misma Administracion. Una hora antes de la designada para dicho acto, que ha de efectuarse ante el Administrador del ramo, se recibirán las proposiciones, que presentarán los licitadores al referido Gefe en pliegos cerrados y extendidos conforme al adjunto modelo, acompañando documento que acredite haber depositado la cantidad de doscientos reales efectivos en la Caja general de depósitos, para garantizar su responsabilidad en la licitacion, entendiéndose que se tendrá como no presentada la proposicion del que omita este indispensable requisito.

En el caso de que al tiempo de publicarse las proposiciones resultasen dos ó mas iguales, se abrirá nueva licitacion por término de media hora entre los que las hayan presentado, adjudicándose el remate á favor del que mas la mejor, y devolviéndose en el acto los documentos de depósito á los licitadores, á escepcion del que correspondiera al rematante que lo reservará la Administracion hasta que haya cumplido los efectos de su compromiso.

Madrid 14 de setiembre de 1858.—Manuel Ciudad.

**Modelo de proposicion.**

«El que suscribe se obliga á construir los libros e impresos que constan del presupuesto formado por la Administracion de Consumos de esta corte, con sujecion al pliego de condiciones unido al espedito, en la cantidad de rs. vn. 1000 (en letra). Madrid 14 de setiembre de 1858.»

Firma entera.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

**Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo.**

Doctor don Claudio Sanz y Barco, Secretario honorario de S. M., Abogado de los Tribunales nacionales, del Real Colegio de esta corte, Escribano del número 14 de la misma, y de la Real Casa y Patrimonio.

Doy fe: Que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo, á las 12 de la tarde de este día 14 de setiembre de 1858.

instancia del distrito del Barquillo de esta capital y por mi escribania, se ha seguido pleito civil entre partes, de la una don Carlos Green, de nacion inglesa, residente que fue en esta corte (hoy difunto), y de la otra la casa comercio de Londres, titulada Williams, Vin y compania; don Manuel Mayo, vecino de esta dicha corte y otros interesados, sobre reclamacion de cierto numero de acciones de la sociedad titulada de Langreo y retencion de intereses; en cuyo pleito recayo en 1. del corriente el auto definitivo que dice asi:

Auto en vista.—En la villa de Madrid a primero de setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. El señor don José Puig Alvarez, Secretario honorario de S. M., Juez de Paz del distrito del Mediodia, y Regente interino del Juzgado de primera instancia del Barquillo; habiendo visto estos autos, seguidos entre partes, de la una como actor don Carlos Green, de nacion inglesa, y en su nombre el Procurador don Antonio Hernandez, en un principio, y despues, por fallecimiento de aquel, y no haber acudido a mostrarse parte ningun heredero suyo, a pesar de que fueron llamados por los periódicos oficiales de esta capital, los que se creyeron con derecho a ello, y a quienes, al efecto les fue concedido el término de la ley y los estrados del Juzgado; y de la otra, como demandado, don Manuel Mayo de la Fuente, en el concepto de Director gerente de la comision liquidadora del ferro carril de Langreo, y en el suyo el Procurador don Juan Alvarez, sobre cumplimiento de la transacion que en veintidos de enero de mil ochocientos cincuenta y cinco otorgaron ambas partes a nombre de Mr. Thomas White de Porsmonst, en Inglaterra el actor, y el demandado en el de la espresada comision liquidadora, por la cual habian arreglado y ajustaron sus diferencias, procedentes de cuentas por materiales que se habian suministrado a la empresa del insinuado ferro carril; en cuya virtud, debia Mayo entregarle ciento cinco acciones de la compania referida al portador, importantes doscientos diez mil reales, con mas el interes de esta cantidad al seis por ciento anual hasta la fecha de la demanda, garantizando el pago de los intereses sucesivos, y que de no hacerlo asi, se declarase rescindida y nula la espresada transacion, con reserva de todos sus derechos retrotraidos al dia antes en que se verificó esta, para cuya pretension acompañó el actor, los documentos en que apoyaba su demanda.

Habiéndose el demandado opuesto a la instancia, aduciendo los comprobantes de sus escepciones, a fin de acreditar que por él se habia cumplido puntualmente con todas las condiciones a que se obligó por el contrato; y habiéndose tambien mostrado parte en este pleito, los señores Guillermo Bird y Guillermo Beran, de Londres, representados por el Procurador don Juan Antonio Zapater, en virtud de cesionarios de mister Thomas White de Porsmonst, como igualmente la casa de los señores Tapia, Bayo y compania, de esta corte, por el Procurador don José de Castro y Cano, en representacion de estos últimos, y por haber sido citada de excojion y saneamiento, a instancia del gerente de la compania del ferro-carril de Langreo, y todos oponiéndose a la demanda de Green, y en apoyo del demandado, ninguno de ellos, ni sus representantes.

Con mérito a lo alegado, y probado por las partes, su señoria, por ante mi el Escribano, dijo:

Que dadas las alegaciones y absolvia libremente de la instancia a don Manuel Mayo de la Fuente, Director gerente de la sociedad ó compania del ferro-carril de Langreo, declarando que este cumplió con todas las condiciones del contrato de transacion que se celebró en veintidos de enero de mil ochocientos cincuenta y cinco con don Carlos Green, puesto que los doscientos diez mil reales que por igual debia entregar a nombre de la compania, en las ciento cinco acciones de ella al portador, habiéndolas dado a la casa de los señores Tapia, Bayo y compania, de esta corte, es lo mismo que si la hubiere hecho a Mr. Thomas White de Porsmonst, en cuya representacion habia

obrado Green, teniendo para ello en consideracion, que aquel habia confiado solemnemente con arreglo a las leyes de su pais, en veintiocho de febrero de mil ochocientos cincuenta y tres, su crédito y derechos contra dicha compania del ferro-carril de Langreo; a los señores Guillermo Bird y Guillermo Beran, de Londres, y que estos a su vez tenian conferido poder, y la necesaria autorizacion para obrar, reclamar y percibir en su nombre precisamente para el mismo asunto, a la insinuada casa de Tapia, Bayo y compania; no ha lugar tampoco de conseguirse a la rescision del contrato; álcese la retencion que se hizo de las insinuadas ciento cinco acciones de la compania del ferro-carril de Langreo, importantes los doscientos diez mil reales que obran en la casa de Tapia, Bayo y compania, y tambien la de los intereses respectivos a las mismas, con imposicion de las costas y gastos ocasionados en este pleito a don Carlos Green, ó a quien en el dia sea su representante natural ó legitimo, pero con reserva al mismo de sus derechos para que pueda reclamar y exigir en la forma que estime conveniente de mister Thomas White de Porsmonst los pagos legales, ó la indemnizacion que puedan corresponderle por la representacion y gestiones que Green hubiere practicado en los asuntos que interesaban a aquel para con la empresa ó compania del ferro-carril de Langreo.

Y por esta su sentencia definitivamente juzgando, que deberá notificarse en los estrados del Juzgado, en la forma que previene el articulo mil ciento ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose tambien en la Gaceta del Gobierno y en los demas diarios oficiales, con arreglo asimismo al articulo mil ciento noventa de dicha ley; así lo pronunció, mandó y firmó, de que doy fé.—José Puig Alvarez.—Claudio Sanz y Barea.

Lo relacionado mas por menor, aparece de los autos, y el que va inserto corresponde con el original que obra en los mismos, los que por ahora quedan en mi poder, y oficio a que me refiero. Y para que conste y pueda tener efecto la publicacion en los periódicos oficiales, segun está mandado, pongo el presente que signo y firmo en Madrid a diez y ocho de setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Doctor Claudio Sanz y Barea.

Por providencia del señor don Toribio Alvarez, Juez togado de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, referendada del Escribano de número don Manuel Franco, dictada en los autos de testamentaria concursada del Excmo. señor don Miguel de Gálvez, Conde que fue de este titulo, se han declarado caducados los créditos de don Pedro Antonio Morales, Manuel Garcia, Hipólito Martinez, Juan Frias, Santiago Alejandro Pied, don José Gutierrez de los Rios, doña Maria Garnica, don José Nuñez, don Francisco Aguilar y Conde, señor Marqués de Girmaldi, don Pedro Antonio Rubio, don Juan Félix Fernele, Luis Barrera, Juan Gemis, Luis Antonio Garcia, Felix Izaguirre, don Manuel Beraza, Agustin Santaella, y cualquiera otros de particulares ó corporaciones que por algun titulo ó fundamento se crean con derecho sobre los bienes de la masa de dicho conde, en atencion a no haberse personado en los autos a reclamar y probar de su derecho, sin embargo del excesivo tiempo transcurrido desde que se les llamó por los periódicos oficiales y cito en persona a sus representantes.

Madrid 18 de setiembre de 1858.—V.º B.º —Franco.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad. Don Francisco Sanchez Quesada, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de capa de los de primera instancia de esta capital, y propietario de el del distrito de la Universidad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y término de nueve dias a Eddardo Villanueva y Cicero, natural de

Santander, soltero, impresor y de veinte y seis años de edad, y a un tal Miguel, conocido con el nombre simbólico de Fernán, para que se presente en la cárcel pública de esta capital en clase de presos, como comprendidos en la causa que pende en mi Juzgado por la existencia de una sociedad ficticia titulada El Carbonarismo; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de setiembre de 1858.—Francisco Sanchez Ocaña.—Por mandado de su señoria, Severiano de Diego.

Juzgado de primera instancia de Navalcarnero.

Por providencia de dicho Juzgado dada en causa criminal de oficio que se instruye por la escribania numeraria de don Mariano Garcia Santos, contra Pascual Lopez Marin por corta de varas de fresno del Monte de Villafranca del Castillo la noche del cinco al seis del corriente, se cita y llama, para que sin demora se presente en dicho Juzgado, a un valenciano llamado Antonio N., residente en Madrid, de edad de unos treinta y cinco años, con mucha patilla, alto, grueso y moreno, vestido con sombrero chambergo, pantalon de pana blanquecino, y con alpargatas, cuyo sugeto acompañaba al Pascual Lopez en el acto de ser capturado este la noche precitada, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Navalcarnero catorce de setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Antonio Maria Ortega.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional del Escorial.

En la villa del Escorial se arriendan en pública subasta, con la debida autorizacion, las tierras labrantias del Arroyo del Tercio, pertenecientes a sus propios, por término de cuatro años, por la cantidad anual menor admisible de 505 rs.; y su remate se celebrará el domingo 17 de octubre próximo, de once a doce de su mañana, en la sala de Ayuntamiento, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones, y se adjudicará al mejor postor. Verificado el remate se admite despues la mejora del 25 por 100 sobre la renta, por término de 90 dias, segun se dispone en el reglamento vigente para arriendo de bienes de propios.

Lo que se anuncia llamando licitadores. Escorial 17 de setiembre de 1858.—El Alcalde constitucional, Aquilino Zapata.

Alcaldia constitucional de Garabanchel Alto.

Para proceder a la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año próximo veniente de 1859, se hace saber por segunda vez y último término, a todas las personas que posean fincas en este distrito municipal, que si en todo el corriente mes no presentan relacion jurada de sus bienes, espresando el nombre, si lo tiene, cabida, linderos, clase y renta que perciban por las que tengan dadas en arrendamiento, así como de las que en este concepto lleven, debiendo espresar los colonos la renta que satisfacen y demas pormenores que antes se citan, se le seguirá el perjuicio que marca la ley, si ellos que faltan a la presentacion de sus relaciones, como a los que las presentan, faltan de verdad.

Garabanchel Alto 22 de setiembre de 1858.—El Teniente Alcalde constitucional, Fermín Navarro.—El Secretario, Agustin Rodriguez.

Alcaldia constitucional de Arganda.

Don Melchor Blaza Antañano, Alcalde constitucional de esta villa de Arganda.

Hago saber: Que debiendo procederse en este pueblo por los empleados de la Admi-

nistracion de fincas para el efecto, al registro de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia, de este distrito municipal, se hace saber que todas las propiedades colonas y colonos de los mismos propietarios, relaciones juradas por duplicado en la secretaria de este Ayuntamiento, con sujecion a los modelos mandados adoptar por instruccion, en el improrrogable término de quince dias, apercibidos que, si no concurren, incurrirán los morosos en las penas que marcan las disposiciones vigentes en la materia.

Arganda y setiembre 15 de 1858.—Melchor Blaza.—Por su mandado, Benito Clemente, secretario.

Alcaldia constitucional de Rivatejada.

Con la superior autorizacion del excelentísimo señor Gobernador de esta provincia, se sacan a pública subasta las yerbas de invierno de la dehesa y prados de estos propios, por la presente temporada cuyo acto tendrá lugar en esta villa en las casas consistoriales, el dia 10 de octubre próximo, de doce a una de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de la Municipalidad.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Rivatejada y setiembre 17 de 1858.—Cosme Gil.

Alcaldia constitucional de La Aceveda.

Ignorándose a quien pertenecan dos caballerias yegueras que en el dia 14 de este mes fueron halladas en un prado de un particular de este pueblo, las cuales entre otras tienen las señas siguientes: una yegua negra, con una estrella en la frente, sin marca, su alzada de seis cuartas, cerrada. Una potra como de dos años, pelo negro, paticalzada, herrada de las cuatro patas, sin marca; he dispuesto se inserte este anuncio, con objeto de que llegando a noticia de sus verdaderos dueños, se presenten al Alcalde de este pueblo, por el que les serán entregadas, previas las señas de las mismas y el abono del gasto ocasionado.

La Aceveda y setiembre 17 de 1858.—El Alcalde, Ventura Gonzalez.

Alcaldia constitucional de Orusco.

El dia 16 de octubre, a las diez de su mañana, con autorizacion superior, el Ayuntamiento constitucional de esta villa subasta en sus casas consistoriales los pastos del monte de sus propios, los cuales se disfrutaban con ganado lanar desde 1.º de noviembre próximo hasta 25 de marzo del año siguiente. Se admiten como licitadores igualmente a vecinos que forasteros.

Orusco 15 de setiembre de 1858.—El Alcalde constitucional, Francisco Angulo.

Alcaldia constitucional de San Martin de Valdeiglesias.

Con autorizacion de S. E. se sacan a pública subasta el arbitrio de pesos y medidas de esta villa para el año que viene de 1859, cuyos remates tendrán lugar en los dias 17 y 24 del próximo octubre y hora de las diez de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

San Martin de Valdeiglesias 16 de setiembre de 1858.—Marcelo Becerril.

Alcaldia constitucional de Pozuelo de Alarcón.

En la Secretaria de esta Corporacion se hallan de manifiesto por espacio de quince dias los remates de los amillaramientos de la propiedad inmueble, cultivo y ganaderia sobre que ha de recaer el reparto de contribucion territorial del año próximo de 1859, en el que los interesados puedan deducir de su valor.

Pozuelo de Alarcón 14 de setiembre de 1858.—El Presidente, Marcelino Garcia.

Alcaldia constitucional de Madarcos.

Autorizado competentemente el Ayunta-

